



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 50
O R D I N A R I A
MARTES 21 DE MAYO DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y dos minutos del martes veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y nueve ordinaria, celebrada el lunes veinte de mayo del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiuno de mayo de dos mil diecinueve:

**I. 56/2018**

Acción de inconstitucionalidad 56/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, publicadas mediante Decreto 26835/LXI/18 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el dos de junio de dos mil dieciocho. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 192, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, publicada mediante Decreto 26835/LXI/18 en el Periódico Oficial de dicha entidad el dos de junio de dos mil dieciocho, en términos del considerando sexto, numeral 2.1.5., de la presente ejecutoria. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 192, fracciones I, II, III y IV, 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como del artículo 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, publicados mediante Decreto 26835/LXI/18 en el Periódico Oficial de dicha entidad el dos de junio de dos mil dieciocho, en los términos precisados en el considerando sexto,*



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

numerales 2.1.1., 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., 3 y 4 de la presente ejecutoria, en la inteligencia de que dichos efectos surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno al considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 1, denominada “Contenido y alcance del derecho humano al acceso a la información”. El proyecto propone diversos pronunciamientos generales en cuanto al derecho de acceso a la información.

La señora Ministra Piña Hernández se apartó de algunas consideraciones.

*Sesión Pública Núm. 50**Martes 21 de mayo de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 1, denominada “Contenido y alcance del derecho humano al acceso a la información”, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada “Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos”, en su parte 2.1., denominada “Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco”, en su parte 2.1.1. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 192, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; en razón de que resulta contraria al derecho humano de acceso a la información, ya que: 1) la reserva de información está redactada como una regla y no como una excepción, 2) la restricción informativa resulta desproporcional con su objeto, y 3) la limitación no está sujeta a una temporalidad en específico.

Leyó el precepto en cuestión: “Artículo 192. Toda información recabada por las autoridades de seguridad

*Sesión Pública Núm. 50**Martes 21 de mayo de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pública, con apego a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos: I. Cuando su divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia”, lo cual evidencia que establece una regla genérica para la reserva de información, sin importar si el material solicitado es o no susceptible de generar un daño al interés público, que es el que se pretende tutelar, por lo que afecta desproporcionalmente el derecho fundamental de acceso a la información, en tanto que el precepto no permite dilucidar el perjuicio o afectación al interés público con que se conozca la información respectiva ni puede examinarse si dicha restricción informativa constituye o no el medio menos gravoso o restrictivo para alcanzar el fin constitucionalmente protegido.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó en contra del proyecto porque las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia constituye información reservada, pues se trata de los instrumentos cuya divulgación compromete la seguridad pública de Jalisco, por lo que su difusión pone en riesgo la capacidad técnica de respuesta de las autoridades encargadas para ello, así como la logística con la que actúan y los mecanismos tácticos que aplican para combatir sus graves problemas de inseguridad.



Indicó que el artículo 21, párrafo noveno, constitucional dispone: “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia”, por lo que el análisis debe versar entre un prudente equilibrio entre la obligación del Estado de favorecer al acceso a la información pública y el mandato de preservar la seguridad en beneficio de la sociedad.

En ese contexto, reconoció que este Tribunal Pleno ha establecido que el principio de máxima publicidad impide al legislador calificar *a priori* determinada información como reservada; no obstante, en el caso se calificó como tal información muy concreta: el equipamiento de instituciones policíacas y la procuración de justicia, por lo que consideró que, en el caso, es prescindible cualquier prueba de daño para arribar a la conclusión de que esa información no debe ser accesible al público, pues pone en riesgo a las autoridades del Estado, que pueden verse rebasadas por las organizaciones delictivas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se expresó en favor del proyecto, en atención a lo resuelto en los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 91/2016 y sus acumuladas y 73/2017, además de que, en

*Sesión Pública Núm. 50**Martes 21 de mayo de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

materia de reserva de información, las entidades federativas carecen de competencia para establecer nuevos supuestos. Anunció voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández se inclinó en contra del proyecto porque el artículo 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que “Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...] VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos”, mientras que el precepto impugnado contempla el supuesto: “Cuando su divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia”, por lo que ya estaba contemplado en esa ley general.

Se pronunció en contra del argumento del proyecto de que, al estar redactada la norma como regla y no como excepción, resulta inconstitucional; en razón de que la estructura refleja la identificación de casos específicos y, por tanto, la regulación del precepto sigue una lógica de excepcionalidad, no de regla general.

Tampoco compartió el argumento de desproporcionalidad del proyecto; en tanto que parte de un análisis aislado del derecho de acceso a la información, siendo que debe ser estudiado dentro del marco normativo que lo regula, por lo que, si bien es cierto que la ley cuestionada no prevé expresamente la aplicación supletoria

*Sesión Pública Núm. 50**Martes 21 de mayo de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Ley General ni local en materia de transparencia, este Tribunal Pleno ha determinado la aplicación directa de estas leyes, derivado del ámbito regulativo del derecho a la información, siendo que los artículos del 100 al 115 de la referida ley general y 18 de la ley local indican que el sujeto obligado que considere que es información reservada debe fundar y motivar y, en todos los casos, realizar la prueba de daño correspondiente.

Finalmente, por lo que ve al argumento de la atemporalidad, valoró que se debe atender el plazo previsto en las leyes General y local de transparencia, a saber, de cinco años.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se posicionó en favor del proyecto, apartándose de algunas consideraciones, como en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 73/2017, por lo que estará por la invalidez de las fracciones I y III impugnadas, sólo por la razón de que no se establece un límite temporal a la reserva de la información.

El señor Ministro Laynez Potisek se expresó en favor del proyecto, pero separándose de la consideración contenida en su página treinta y dos —“Se dice lo anterior, pues por una parte, existe una indeterminación jurídica respecto a si, efectivamente, la referida ley general puede ser aplicable de manera supletoria para establecer un plazo respectivo a la reserva de información prevista en la norma combatida”—, en tanto que se trata de un criterio superado, ya que este Tribunal Pleno ha determinado recientemente



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable directamente, aun cuando la norma de referencia no prevea su supletoriedad, con lo cual podría responderse al planteamiento del Poder Ejecutivo de Jalisco en su informe.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, no con sus consideraciones, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 73/2017, ya que la reserva absoluta de la información en cuestión no es contraria a la Constitución ni al principio de máxima publicidad, en tanto que debe realizarse un test de proporcionalidad para determinar si esta limitación es constitucional o no, y si bien el proyecto estudia su proporcionalidad, estimó que su análisis es imperfecto, no sólo porque le faltan algunos pasos, sino porque radica en la medida, no en la norma.

Tampoco compartió el argumento de que la falta de un plazo de reserva torne inconstitucional el precepto, puesto que se aplica directamente el previsto en la Ley General. Reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Franco González Salas se separó de las consideraciones y votó con el sentido del proyecto, reservando un concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada "Análisis sobre



la regularidad constitucional de los preceptos combatidos”, en su parte 2.1.1., consistente en declarar la invalidez del artículo 192, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular. El señor Ministro Laynez Potisek reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández observó que se anunciaron y reservaron diversos votos concurrentes, por lo que consultó cuáles consideraciones regirían y si alcanzarían o no la votación calificada para considerarse obligatorias.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que se pronunció en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Franco González Salas se sumó a las consideraciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Laynez Potisek indicó que, por lo mismo, reservó un voto concurrente a la vista del engrose, pero también se sumaría a las consideraciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Pardo Rebolledo precisó que se separó de algunas consideraciones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que podrían subsistir las consideraciones del proyecto.

La señora Ministra Piña Hernández puntualizó si se mantendrá el criterio de aplicación directa de la ley general o no, siendo que el proyecto actual indica que no, lo que sería contrario a los precedentes más recientes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea compartió la aplicación directa de la Ley General. Consultó al señor Ministro ponente Pérez Dayán si asumiría ese criterio.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para contestar el planteamiento del informe del Poder Ejecutivo del Estado en el sentido de que, tomando en cuenta los precedentes más recientes, existe la aplicación supletoria de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública al ordenamiento cuestionado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada de los argumentos que sustentan el considerando quinto, relativo al

*Sesión Pública Núm. 50**Martes 21 de mayo de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

estudio, en su parte 2, denominada “Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos”, en su parte 2.1.1., la cual se aprobó por unanimidad de los señores Ministros que integraron la mayoría, a saber, Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada “Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos”, en su parte 2.1.1., consistente en declarar la invalidez del artículo 192, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular. El señor Ministro Laynez Potisek reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2,



denominada “Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos”, en su parte 2.1., denominada “Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco”, en su parte 2.1.2. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 192, fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; en razón de que establece una limitación desproporcionada al derecho humano de acceso a la información, ya que, si bien prevé que la autoridad respectiva deberá examinar, caso por caso, si la divulgación del material actualiza o potencia una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado, aun en el extremo de que la información tenga ese efecto nocivo, resulta contrario a dicho derecho humano que ello baste para que se tenga por reservada la información, puesto que además resulta imperativo realizar una prueba de daño para valorar si la difusión del material informativo producirá beneficios o perjuicios para la sociedad.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en contra del proyecto por las mismas razones que en el apartado anterior: si hay una aplicación directa de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta prevé que la reserva de la información debe estar fundada y motivada, entre otros aspectos, tras una prueba de daño, como lo prevé su artículo 114: “Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título”.

*Sesión Pública Núm. 50**Martes 21 de mayo de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció su voto en contra del proyecto porque, en primer lugar, se requiere de un test de proporcionalidad y, en segundo lugar, porque en el caso se trata de la medida menos lesiva, pues deja a la valoración del operador correspondiente evaluar, mediante una prueba de daño y casuísticamente, si la divulgación de la información actualiza o no una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada “Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos”, en su parte 2.1., denominada “Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco”, en su parte 2.1.2., consistente en declarar la invalidez del artículo 192, fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares.



El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada “Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos”, en su parte 2.1., denominada “Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco”, en su parte 2.1.3. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 192, fracción III, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; en razón de que resulta contraria al derecho humano de acceso a la información, al establecer una limitación desproporcional al referido derecho, ya que, al determinar genéricamente que deberá tener el carácter de reservada la información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, con entera independencia de sus elementos o características particulares, trae como consecuencia: 1) que no se pueda analizar si, efectivamente, en caso de divulgarse esta información al interesado se actualizaría una amenaza de causar un daño sustancial al objetivo legítimo que se pretende proteger —la máxima publicidad—, 2) que no se permita dilucidar si el perjuicio o afectación generado a dicho objetivo es mayor al interés público de que se conozca la información respectiva, y 3) que pueda examinarse si dicha restricción informativa efectivamente constituye o no el medio menos gravoso o restrictivo para alcanzar el fin constitucionalmente protegido.

*Sesión Pública Núm. 50**Martes 21 de mayo de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Laynez Potisek se separó del proyecto porque la Constitución contempla el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, con excepción de la solicitud del ministerio público y la autorización del juez, exclusivamente para perseguir ciertos delitos, siendo que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece los casos en que ello puede autorizarse, mas esa información nunca podrá ser objeto de acceso por terceros, por lo que ni siquiera resultaría aplicable la prueba de daño. Consecuentemente, valoró que se trata de una medida que no supera el test de proporcionalidad porque no es idónea.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con el sentido del proyecto, pero por el argumento de falta de competencia del legislador local para regular la materia procedimental penal, en el caso, la intervención de las comunicaciones privadas.

El señor Ministro Medina Mora I. concordó con el señor Ministro Laynez Potisek en que, en la práctica, las autoridades que intervienen comunicaciones privadas, con la autorización del juez, no sólo recaban información que eventualmente constituye un medio de prueba de un hecho delictivo, por lo que debe prevalecer el derecho a la privacidad y, en ese sentido, estará en contra del proyecto.

La señora Ministra Esquivel Mossa se posicionó en contra del proyecto porque, por las consideraciones expresadas, resulta delicado publicar este tipo de información.



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció en contra del proyecto porque, además de lo argumentado, el precepto tendría incidencia en el principio de presunción de inocencia en la investigación de los delitos.

El señor Ministro Franco González Salas se expresó convencido por las intervenciones, por lo que votará en contra del proyecto.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se posicionó en contra del proyecto, suscribiendo las razones de los señores Ministros Laynez Potisek, González Alcántara Carrancá y Pardo Rebolledo, especialmente por el tema de la incompetencia.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán aclaró que la postura del señor Ministro González Alcántara Carrancá es en favor del proyecto, pero exclusivamente por una razón de incompetencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó el sentido del voto del señor Ministro Laynez Potisek.

El señor Ministro Laynez Potisek aclaró que votaría por la validez del precepto.

El señor Ministro Franco González Salas cuestionó si quienes se pronunciaron en contra del proyecto estarían por



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la validez o invalidez del precepto, por razón de incompetencia.

El señor Ministro Laynez Potisek recapituló que la accionante estimó inconstitucional la norma cuestionada por ser indeterminada y no estar sujeta a temporalidad alguna. Personalmente, valoró que la información de las comunicaciones privadas autorizadas por el juez debe ser reservada y, por lo tanto, debe permanecer el supuesto de reserva de la fracción reclamada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó estar en favor del proyecto, sin compartir su metodología. Concordó con el argumento del señor Ministro González Alcántara Carrancá, pues así ha votado en los precedentes, a saber, basta con que se refiera la ley local a una cuestión procesal penal para que se estime que la materia está vedada a los Estados.

El señor Ministro Laynez Potisek puntualizó que existen intervenciones a las comunicaciones privadas que son llevadas a cabo por las autoridades locales, pero autorizadas por jueces federales, por lo que no subsiste una cuestión de incompetencia, máxime que la fracción en cuestión contempla: “autorizadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales”. Exhortó a los señores Ministros a sumarse a la protección de esos datos.



El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que, quienes están por la incompetencia, podrían agregar que esa información no puede darse a conocer, pero por razones distintas.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Medina Mora I. se reiteró en contra del proyecto porque la norma no permite desprender un argumento de incompetencia de la autoridad local en relación con la intervención de comunicaciones, ya que indica que está regulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y simplemente subraya que la información obtenida debe ser reservada, por lo que resulta válida esa disposición.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que este Tribunal Pleno, en algunos precedentes, ha declarado la invalidez de preceptos que reiteran que las comunicaciones privadas sólo pueden ser intervenidas por orden de la autoridad judicial, bajo el argumento de que regulan indebidamente la materia procesal penal.

La señora Ministra Esquivel Mossa estimó válida la fracción de mérito porque precisa que la intervención de comunicaciones deberá atender a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Nacional de Procedimientos Penales, a saber, mediante la autorización



de un juez, y que la información que se recabe es reservada, por lo que no se invade ninguna competencia.

La señora Ministra Piña Hernández resaltó que en los precedentes se analizaron artículos que se referían a que la intervención de las comunicaciones privadas sólo podían ser autorizadas por el ministerio público o jueces federales, y se concluyó que esa facultad de autorización no era competencia del legislador local; sin embargo, ese supuesto difiere del que se analiza en el caso, esto es, que la información recabada por dicha intervención será reservada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada “Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos”, en su parte 2.1., denominada “Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco”, en su parte 2.1.3., consistente en declarar la invalidez del artículo 192, fracción III, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Laynez Potisek. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena estrictamente por el argumento de incompetencia, González Alcántara Carrancá estrictamente por el argumento de incompetencia, Aguilar Morales estrictamente por el argumento de incompetencia, Pérez



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estrictamente por el argumento de incompetencia, votaron a favor.

Dada la votación alcanzada, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Laynez Potisek, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada “Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos”, en su parte 2.1., denominada “Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco”, en su parte 2.1.3., consistente en reconocer la validez del artículo 192, fracción III, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, dado que, por una parte, no incide en la materia procesal penal reservada constitucionalmente a la Federación y, por otra parte, a que, por mandato constitucional, la información derivada de la intervención de comunicaciones privadas pertenece al ámbito tutelado del derecho a la privacidad de las personas. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada “Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos”, en su parte 2.1., denominada



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco”, en su parte 2.1.4. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 192, fracción IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; en razón de que establece una limitación desproporcional en relación con el derecho fundamental de acceso a la información, al prever como reservada: “Cuando la grabación o información obtenida constituya dato de prueba o prueba dentro de una investigación o juicio en curso, salvo que la autoridad investigadora, previo análisis, determine necesaria su divulgación para que se logre identificar y localizar a quien o quienes hayan participado o cometido el hecho señalado por ley como delito”, con independencia de sus elementos o características particulares, por lo que no se permite un juicio de ponderación que diera lugar a favorecer un interés de la colectividad, superior al de la reserva de la información.

La señora Ministra Piña Hernández advirtió que la fracción reclamada es semejante al artículo 113, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública —“Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...] XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público”—, siendo que ya se determinó que dicha ley general es aplicable directamente, por lo que la norma impugnada no puede analizarse aisladamente y, en consecuencia, debe determinarse que la reserva

*Sesión Pública Núm. 50**Martes 21 de mayo de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cuestionada debe fundarse y motivarse mediante una prueba de daño. Aclaró que un supuesto semejante se reconoció como válido en la acción de inconstitucionalidad 49/2009 y en los amparos en revisión 453/2015 y 661/2014, por lo que votará en contra del proyecto.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó estar por la validez de la fracción impugnada, no solo por el precedente invocado, sino porque una grabación o información obtenida dentro de una investigación o juicio en curso no puede ser solicitada por un tercero mediante el mecanismo de acceso a transparencia, además de que la reserva es válida porque reitera lo previsto en la ley general.

La señora Ministra Esquivel Mossa coincidió con las razones de la señora Ministra Piña Hernández, por lo que estará en contra del proyecto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consideró que la reserva está justificada en términos de la ley general; sin embargo, estimó que la excepción contenida en la parte final del precepto —“salvo que la autoridad investigadora, previo análisis, determine necesaria su divulgación para que se logre identificar y localizar a quien o quienes hayan participado o cometido el hecho señalado por ley como delito”— es contraria al criterio establecido por la Primera Sala, a saber, que esta autoridad investigadora podría difundir cierta información que identifique a alguna persona como responsable de un delito.



El señor Ministro Medina Mora I. concordó con el señor Ministro Pardo Rebolledo en que la parte final de dicho precepto viola la presunción de inocencia, máxime que no se establecen las condiciones bajo las cuales la autoridad podrá divulgar esta información, por lo que votará por la invalidez de la norma.

El señor Ministro Franco González Salas expresó su conformidad con la invalidez propuesta, con razones adicionales. Aclaró que no se puede disociar la primera de la segunda partes de esta fracción, por lo que estará por la invalidez de su totalidad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea compartió la propuesta de invalidez del precepto por razón de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal, lo cual conlleva la facultad de establecer las reservas de lo obtenido en las investigaciones penales.

Leyó el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales: "Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

registros de la investigación en cualquier momento”, con lo cual valoró que ese aspecto ya está regulado.

La señora Ministra Piña Hernández aclaró que estará por la invalidez de la porción normativa “salvo que la autoridad investigadora, previo análisis, determine necesaria su divulgación para que se logre identificar y localizar a quien o quienes hayan participado o cometido el hecho señalado por ley como delito”. Estimó que la primera y segunda partes no necesariamente deben leerse conjuntamente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea advirtió que, de sostener la postura de que el precepto es válido porque el supuesto se regula en el Código Nacional de Procedimientos Penales, implicaría apartarse de los precedentes, en los que se ha establecido que la materia procedimental penal no está disponible para las entidades federativas, con independencia de que algunos señores Ministros estimen que la reiteración de las leyes generales no genera la invalidez de las normas locales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para sostener la invalidez propuesta a partir de los argumentos: 1) la violación a la proporcionalidad, 2) la incompetencia de la legislatura estatal de regular lo previsto por la ley general, y 3) la vulneración a la presunción de inocencia a la que se refirió el señor Ministro Pardo Rebolledo.



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Franco González Salas sugirió que, al votar, cada señor Ministro se pronuncie por la invalidez parcial o total del precepto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea agregó que, si votan por la invalidez, sería conveniente indicar con cuáles argumentos la sostienen.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada “Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos”, en su parte 2.1., denominada “Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco”, en su parte 2.1.4., consistente en declarar la invalidez del artículo 192, fracción IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez total del precepto y únicamente por la incompetencia, González Alcántara Carrancá por la invalidez total del precepto y únicamente por la incompetencia, Franco González Salas por la invalidez total del precepto y en el sentido que reiterar no provoca la incompetencia, Aguilar Morales por la invalidez total del precepto y en el sentido que reiterar no provoca la incompetencia, Medina Mora I. por la invalidez total del precepto y únicamente por la incompetencia, Pérez Dayán por la invalidez total del precepto y particularmente por la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

incompetencia y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total del precepto y únicamente por la incompetencia. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo y Piña Hernández votaron en contra, en el sentido de reconocer la validez de la porción normativa “Cuando la grabación o información obtenida constituya dato de prueba o prueba dentro de una investigación o juicio en curso” y de declarar la invalidez de la porción normativa “salvo que la autoridad investigadora, previo análisis, determine necesaria su divulgación para que se logre identificar y localizar a quien o quienes hayan participado o cometido el hecho señalado por ley como delito”. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra, en el sentido de reconocer la validez de toda la fracción. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que, en este caso, no podrían sumarse los votos por la invalidez total de la norma a los votos parciales, ya que se desvirtuaría.

El señor Ministro Pardo Rebolledo sumó su voto por la invalidez total, ya que el artículo 192 en estudio, dado su limitado alcance regulatorio, es una norma procesal penal, por lo que la entidad federativa resulta incompetente para regular esta materia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea observó que, con ello, se alcanzaría la mayoría calificada y



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el argumento mayoritario sería por la incompetencia, lo que deberá reflejarse en el engrose.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas en el sentido que reiterar no provoca la incompetencia, Aguilar Morales en el sentido que reiterar no provoca la incompetencia, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada "Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos", en su parte 2.1., denominada "Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco", en su parte 2.1.4., consistente en declarar la invalidez del artículo 192, fracción IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra, en el sentido de reconocer la validez de la porción normativa "Cuando la grabación o información obtenida constituya dato de prueba o prueba dentro de una investigación o juicio en curso" y de declarar la invalidez de la porción normativa "salvo que la autoridad investigadora, previo análisis, determine necesaria su divulgación para que se logre identificar y localizar a quien o quienes hayan participado o cometido el hecho señalado por ley como delito". El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra, en el



sentido de reconocer la validez de toda la fracción. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada “Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos”, en su parte 2.1., denominada “Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco”, en su parte 2.1.5. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 192, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; en razón de que no establece propiamente una restricción al derecho humano de acceso a la información, sino simplemente posibilita a la autoridad a acudir a otros ordenamientos para aplicar supuestos adicionales de reserva que no se encuentren contenidos en las anteriores fracciones del propio precepto.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá compartió la propuesta de validez y recalcó que la ley local solamente estaría facultada para repetir los supuestos de reserva de la ley general.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 2, denominada “Análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos”, en su parte 2.1., denominada “Regularidad constitucional del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para



el Estado de Jalisco”, en su parte 2.1.5., consistente en reconocer la validez del artículo 192, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con precisiones, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea decretó un receso a las doce horas con cincuenta y nueve minutos y reanudó la sesión a las trece horas con veintiocho minutos.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 3, denominada “Regularidad constitucional de los artículos 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; en razón de que, al establecer genérica y apriorísticamente que tendrá el carácter de reservada la información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos o producto de inteligencia para la prevención del delito, con independencia de sus características particulares, genera efectos desproporcionados en función



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del derecho que se busca proteger, aunado a que esta reserva carece de un plazo para poder ser reclasificada.

La señora Ministra Piña Hernández no compartió la interpretación del proyecto porque parte de un supuesto genérico de reserva de información, cuando en realidad los preceptos —que ni siquiera están en el capítulo del derecho de acceso a la información— establecen una prohibición para las autoridades de seguridad pública para que *motu proprio* intercambien esa información entre ellas o con los particulares, lo cual resulta ilícito, sin menoscabo de que los particulares soliciten la información por los canales que establece la propia ley combatida, por lo que no resulta ser una limitante absoluta del derecho de acceso a la información. Por ende, estará en contra del proyecto y por la validez de los preceptos.

El señor Ministro Laynez Potisek discordó del proyecto porque no se trata de una ley de acceso a la información, sino de seguridad pública.

Precisó que el artículo 199 está contenido en el “Capítulo VII: De los datos o medios de prueba obtenidos con equipos y sistemas tecnológicos” y el 200, fracción V, en el diverso “Capítulo VIII: La coordinación para la obtención e intercambio de información recabada con equipos y sistemas tecnológicos”, cuyo contenido es: “La información en poder de autoridades de seguridad pública obtenida a través del uso de equipos y sistemas tecnológicos puede ser suministrada o intercambiada con la Federación, los estados



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y municipios del país, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Nacional Pública y esta ley, conforme a los siguientes lineamientos: [...] V. No se autorizará el suministro o intercambio de información en poder de autoridades de seguridad pública, obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, o de productos de inteligencia para la prevención, derivada de dicha información, con personas físicas o jurídicas particulares de nacionalidad mexicana o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza”.

Por lo anterior, concordó con la señora Ministra Piña Hernández en que son normas prohibitivas para que las autoridades intercambien, vendan o suministren la información que tienen en dichos sistemas a los particulares, lo cual no se erige como un obstáculo al acceso de información pública, que está regulado en la ley correspondiente del Estado y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Concluyó que la prohibición aducida no sólo es pertinente, sino necesaria, por lo que las normas en cuestión deben ser reconocidas como válidas.

El señor Ministro Medina Mora I. coincidió con la postura de los señores Ministros Laynez Potisek y Piña Hernández.



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó en contra del proyecto, por las razones expresadas por quienes le antecedieron en el uso de la palabra.

El señor Ministro Aguilar Morales se posicionó en favor del proyecto porque la redacción de los preceptos reclamados se entiende como absoluta, en tanto que no prevé ninguna condicionante o posibilidad de que, en alguna circunstancia concreta, pudiera proporcionarse esa información a un particular, sea una persona física o jurídica.

El señor Ministro Medina Mora I. resaltó que el artículo 199 *in fine* indica: “en los términos de la Ley”, lo cual evidencia no contrariar el derecho de acceso a la información o la ley de transparencia que corresponda, sino que sólo impide que se intercambie la información de mérito con terceros no autorizados o que no sean parte del proceso de que se trate.

La señora Ministra Piña Hernández subrayó que el artículo 200, fracción I, autoriza el suministro de información: “cuando ésta reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente Ley”, por lo que los preceptos reclamados únicamente establecen una prohibición de su intercambio con particulares.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se sumó a los argumentos de los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek, tanto por la redacción de los



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

preceptos cuestionados como por el tipo de ley en que se encuentran, por lo que votará en contra del proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 3, denominada “Regularidad constitucional de los artículos 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con razones adicionales, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron a favor.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 3, denominada “Regularidad constitucional de los artículos 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco”, consistente en reconocer la validez de los artículos 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad

*Sesión Pública Núm. 50**Martes 21 de mayo de 2019*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Pública para el Estado de Jalisco. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 4, denominada “Análisis de la regularidad constitucional del artículo 12 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco; en razón de que establece de manera genérica la reserva de: “La información relacionada con la operación del ‘Escudo Urbano C5’ y sus sistemas”, sin tomar en cuenta los elementos o características particulares de cada caso.

La señora Ministra Piña Hernández apuntó que el precepto, al final, indica que “de conformidad con la legislación aplicable”, por lo que no comprende una reserva total de información, contrario a lo que afirma el proyecto.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con el sentido del proyecto, pero por razón de que los supuestos de reserva de la información deben comprenderse en la ley general.



El señor Ministro Laynez Potisek se pronunció en favor del proyecto porque, si bien es cierto que al principio del precepto se contempla una reserva amplia y, en la parte final —como indicó la señora Ministra Piña Hernández—, que será “de conformidad con la legislación aplicable”, también es cierto que invierte el principio de máxima publicidad, es decir, apunta que toda la información relativa al “Escudo Urbano C5” es reservada, salvo lo que indique la ley; sin embargo, la ley nunca apuntará qué información no será reservada.

Agregó que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco prevé que “El ‘Escudo Urbano C5’ tiene a su cargo la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su sala de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e instituciones y organismos privados”, lo cual no supera un test de razonabilidad para que dicha información deba ser reservada.



La señora Ministra Esquivel Mossa se inclinó en contra del proyecto porque la información del “Escudo Urbano C5” debería ser reservada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea compartió el sentido del proyecto, pero no su metodología, por lo que votará en contra de sus consideraciones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte 4, denominada “Análisis de la regularidad constitucional del artículo 12 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco”, consistente en declarar la invalidez del artículo 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reserva de criterio y por consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y metodología. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.



El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 192, fracciones III y V, 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, publicada mediante



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Decreto 26835/LXI/18 en el Periódico Oficial de dicha entidad el dos de junio de dos mil dieciocho, en términos del considerando sexto, numerales 2.1.3., 2.1.5. y 3, de la presente ejecutoria. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 192, fracciones I, II y IV, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como la del artículo 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, publicados mediante Decreto 26835/LXI/18 en el Periódico Oficial de dicha entidad el dos de junio de dos mil dieciocho, en los términos precisados en el considerando sexto, numerales 2.1.1., 2.1.2., 2.1.4. y 4, de esta ejecutoria; la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



Sesión Pública Núm. 50

Martes 21 de mayo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que consideren pertinentes.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves veintitrés de mayo del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GEN'L DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN